



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-01-2024

**Campeonato de España / Copa de SM el Rey - Campeonato de España / Copa de SM
el Rey
Temporada: 2023-2024
JORNADA:3 (07-01-2024)**

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Rely Selson Cabral De Barros "PONFERADINA" (Arandina CF)
Ignacio Quintana Navarro "QUINTANA" (C.D. Lugo)
Pedro Bigas Rigo "R. BIGAS" (Elche CF)
Pedro Gaston Alvarez Sosa "GASTON" (Getafe CF)
Manuel Rico Del Valle "RICO" (SD Huesca)
Radamel Falcao García Zarate "FALCAO" (Rayo Vallecano de Madrid)
Roca Junqué, Marc (Real Betis Balompié)
MENDY, NOBEL (Real Betis Balompié)
Jeremy Andre Leon Rodriguez "LEON" (C.D. Castellón)
Alberto Jimenez Benitez "ALBERTO" (C.D. Castellón)
Lucas Torro Marset "TORRÓ" (Club Atlético Osasuna)
Ante Budimir "BUDIMIR" (Club Atlético Osasuna)
Aihen Muñoz Capellan "AIHEN" (Real Sociedad de Fútbol)
Carlos Fernandez Luna "CARLOS" (Real Sociedad de Fútbol)
Moussa Diarra "DIARRA" (Málaga C.F.)
Juan Pedro Jimenez Melero "JUAMPE" (Málaga C.F.)
Jose Ignacio Martinez Garcia "NACHO" (CD Tenerife)
BASSINGA, ABOUBACAR (UD Las Palmas)
Marcos Do Nascimento Teixeira "MARCAO" (Sevilla FC)
Marques Siqueira, Jailson (RC Celta de Vigo)
Cenk Özkacar "CENK" (Valencia CF)
Daniel Vivian Moreno "VIVIAN" (Athletic Club)
Oihan Sancet Tirapu "O. SANCET" (Athletic Club)
Francis Joseph Coquelin "COQUELIN" (Villarreal CF)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

Camus Perojo, Sergio (Unionistas de Salamanca C.F.)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Jorge González Moral "JORGE PESCA" (Arandina CF)
Jose Antonio Morente Oliva "TETE" (Elche CF)
Ruben Duarte Sanchez "R. DUARTE" (Deportivo Alavés)
MEDUNJANIN, HARIS (C.D. Castellón)
Jorge Cuenca Barreno "J. CUENCA" (Villarreal CF)
Aitor Sanz Martin "AITOR SANZ" (CD Tenerife)
Alvaro Gimenez Candela "ALVARO G.C." (Racing Club Ferrol)
Juan Berrocal Gonzalez "J. BERROCAL" (SD Eibar)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Oscar Rodriguez Arnaiz "ÓSCAR" (Getafe CF)
Juan Jose Nieto Zarzoso "JUANJO NIETO" (SD Huesca)
Alejandro San Cristobal Sanchez "SAN CRISTOBAL" (Burgos C.F.)
Van Der Heyden, Siebe (RCD Mallorca)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-01-2024

Garcia Vaya, Jose Luis (Valencia CF)
Tomas Jesus Alarcon Vergara "ALARCÓN" (FC Cartagena)
Constancio R Mayor Ruiz "RAMIRO" (Unionistas de Salamanca C.F.)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Jorge Rodriguez Alvarez "JORGE" (Arandina CF)
AZPILICUETA TANCO, CESAR (Club Atlético de Madrid)
Omar El Hilali Khayat "EL HILALI" (RCD Espanyol de Barcelona)
Oscar Valentin Martin-luengo "ÓSCAR" (Rayo Vallecano de Madrid)
Carbonell Tarifa, Franc (UD Barbastro)
Oscar Gonzalez Piera "GONZALEZ" (UD Barbastro)
Iago Indias Fernandez "IAGO INDIAS" (C.D. Castellón)
CHIRINO, DAIJIRO FLORENCIO (C.D. Castellón)
Alexander Sørloth "SØRLOTH" (Villarreal CF)
Daniel Parejo Muñoz "PAREJO" (Villarreal CF)
Santiago Comesaña Veiga "COMESAÑA" (Villarreal CF)
Ekaitz Jimenez Astigarraga "JIMENEZ" (Unionistas de Salamanca C.F.)
Antonio Sanchez Navarro "SANCHEZ" (RCD Mallorca)
Loic Williams Ntambue Kayumba Girones (CD Tenerife)
Moises Delgado Lopez "MOI DELGADO" (Racing Club Ferrol)
Unai Nuñez Gestoso "NUÑEZ" (RC Celta de Vigo)
Damián Marcelo Musto "MUSTO" (FC Cartagena)
Fontán Mondragon, Jose Manuel (FC Cartagena)
Ramon Terrats Espacio "R. TERRATS" (Villarreal CF)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Amo Torres, Jose Maria (CD Tenerife)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 120)
Francisco Jesus Lopez De La Manzanara Delgado "FRAN" (Racing Club Ferrol)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 120)

3.- SUSPENSIÓN

Araujo Zuñiga, Julian Vicente (UD Las Palmas)	4 partidos de suspensión por agredir a otro/a, con multa accesoria en cuantía de 1.400 € al club y de 2.400 € al infractor. (Artículo: 103.1)
Ivan Calero Ruiz "I. CALERO" (FC Cartagena)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 130.1)

II-CLUBES

Burgos C.F.	Multa por Alteración del orden del encuentro de carácter leve (Artículo: 117)
-------------	---

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Bordalas Jimenez, Jose (Getafe CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Xavier Hernandez Creus "XAVI" (FC Barcelona)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-01-2024

Oscar Hernandez Creus "OSCAR" (FC Barcelona)	reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) 2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a, con multa accesoria en cuantía de 700 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 127)
Schreuder, Jan Dirk (C.D. Castellón)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Parralo Aguilera, Cristobal (Racing Club Ferrol)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Julian Calero Fernandez "CALERO" (FC Cartagena)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Antonio Carmona Polo "CARMONA" (FC Cartagena)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a, con multa accesoria en cuantía de 400 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 127)

IV-DELEGADOS

Simon Ruiz Diaz "SIMON RUIZ" (FC Cartagena)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a. (Artículo: 127)
--	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Tenerife

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del CD TENERIFE, SAD, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO. - El C.D. Tenerife ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, con respecto a la amonestación de que fue objeto su jugador D. José María Amo Torres en el minuto 63.

En efecto, en el acta arbitral con respecto al citado jugador constan las siguientes incidencias:

"A.- AMONESTACIONES

CD Tenerife: En el minuto 48 el jugador (6) Amo Torres, José María fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar a un contrario de forma temeraria, en la disputa del balón.

[...]

En el minuto 63 el jugador (6) Amo Torres, José María fue amonestado por el siguiente motivo: por golpear con la cabeza en el rostro a un contrario de forma temeraria en la disputa del balón".

B.- EXPULSIONES

CD Tenerife: En el minuto 63 el jugador (6) Amo Torres, José María fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla".

Se hace constar en las alegaciones entre otras cuestiones que, en base a la prueba videográfica que se aporta, se constata la existencia de un error material manifiesto, considerando el club que la segunda amonestación fue fruto de la disputa de un balón aéreo, golpeándose fortuitamente ambos jugadores; y que, por tanto, no hubo intencionalidad alguna por parte del jugador amonestado, solicitando dicho Club que se deje sin efecto la misma.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-01-2024

SEGUNDO. - La resolución de la cuestión planteada, necesariamente tiene que ser prácticamente idéntica a la que se viene adoptando de forma reiterada y uniforme con respecto a situaciones de interpretación subjetiva de la acción. Por tanto, procede recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas". Y añade que, "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Este principio es el esencial para la adopción de las decisiones que aquí deban adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de las alegaciones formuladas: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que "Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia "única, exclusiva y definitiva" corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las jugadas, han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre la jugada objeto de las alegaciones aquí efectuadas.

TERCERO.- Bajo el tenor literal de las consideraciones efectuadas en el fundamento precedente, las apreciaciones subjetivas de los árbitros deben quedar inalteradas, salvo que las mismas constituyan un error material y manifiesto.

La cuestión, por tanto, se centra en determinar cuándo existe un error, de carácter material y manifiesto. En nuestra opinión, no basta con mostrar una interpretación distinta a la efectuada por el árbitro en el acta, resultando también insuficiente que los hechos difieran en función de distintos criterios y/o valoraciones subjetivas, dependiendo del observador; incluso no basta con resaltar la posibilidad de que el colegiado hubiera podido interpretar la jugada de forma inadecuada o incorrecta. Lo que la parte interesada debe probar, y así se establece en el citado artículo 118.3 del Código Disciplinario, es la existencia de un error patente, un error grave, grotesco, objetivo, ajeno a cualquier interpretación, por ejemplo, un error en la identificación del autor de la infracción, o que la infracción resulte inexistente de forma taxativa e indubitada.

En el presente caso, aquí enjuiciado, no se constata que se haya producido error material y manifiesto en la apreciación de la acción descrita en el acta por el árbitro.

En definitiva, nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas se contrae a manifestar que, tras la observación de las pruebas videográficas, no se puede llegar en absoluto a la conclusión que se pretende, pues las imágenes no constatan la inexistencia de la infracción, debiendo permanecer por tanto inalterada la interpretación arbitral y su decisión de amonestar al jugador D. José María Amo Torres por los motivos recogidos en el acta arbitral.

Consiguientemente, se ha de considerar al jugador como autor de la infracción tipificada en el artículo 118.1.a) del Código Disciplinario, por el que resulta acreedor a la sanción de amonestación, con las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma de suspensión por un partido, al haber sido expulsado por una doble amonestación.